

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21835 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias-D».*

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona b), expediente número 817, denominado «Asturias-D», otorgado por Real Decreto 899/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga, por tres años, para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Asturias-D», una prórroga de tres años, para el período de su vigencia, a partir de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las siguientes condiciones:

Primera.—Las áreas del permiso, objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segunda.—«Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), de acuerdo con su propuesta, deberá ejecutar durante el primer año de la prórroga un estudio geoquímico y de reinterpretación, por un valor no inferior a 7.100.000 pesetas. Al final de este período o renuncia al permiso, o ejecuta una campaña sísmica, con un coste no inferior a 14.400.000 pesetas, durante los dos años del resto de la vigencia.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, el titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia. Si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que dicha área está vigente.

Cuarta.—El titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, el titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja Central de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí misma o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA Solicitud de primera prórroga Permiso «Asturias-D»

Vertice	Paralelo N	Meridiano O (Gw.)
Superficie a conservar: 11.691,72 hectáreas		
1	43° 57'	5° 43'
2	43° 57'	5° 38'
3	43° 55'	5° 38'
4	43° 55'	5° 33'
5	43° 54'	5° 33'
6	43° 54'	5° 30'
7	43° 51'	5° 30'
8	43° 51'	5° 39'
9	43° 54'	5° 39'
10	43° 54'	5° 43'
Superficie segregada: 33.831,36 hectáreas		
1	43° 59'	6° 03'
2	43° 59'	6° 00'
3	43° 58'	6° 00'
4	43° 58'	5° 58'
5	43° 57'	5° 58'
6	43° 57'	5° 56'
7	43° 59'	5° 56'
8	43° 59'	5° 54'
9	43° 57'	5° 54'
10	43° 57'	5° 47'
11	43° 58'	5° 47'
12	43° 58'	5° 46'
13	44° 00'	5° 46'
14	44° 00'	5° 30'
15	43° 54'	5° 30'
16	43° 54'	5° 53'
17	43° 55'	5° 33'
18	43° 55'	5° 38'
19	43° 57'	5° 38'
20	43° 57'	5° 43'
21	43° 54'	5° 43'
22	43° 54'	6° 05'
23	43° 55'	6° 05'
24	43° 55'	6° 01'
25	43° 56'	6° 01'
26	43° 56'	6° 00'
27	43° 57'	6° 00'
28	43° 57'	6° 02'
29	43° 58'	6° 02'
30	43° 58'	6° 03'

21836 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el día 1 de agosto de 1984 por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»), y de cuyas estipulaciones se deduce que ENIEPSA cede un 5 por 100 de su participación en los permisos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz» a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»).

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de agosto de 1984, entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»), por el que la primera cede a la segunda un 5 por 100 de participación indivisa en los permisos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos

«Bermeo», «Miravalles», «Amorcieta», «Elgóibar» y «Zarauz» queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 45 por 100.
Elf-Aquitaine: 25 por 100.
Shell: 25 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.»): 5 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, por el que fueron otorgados los permisos.

Cuarto.—La «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» («Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, A. B.») deberá constituir y ENIEPSA ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21837 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.727, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.494/1982, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 18 de marzo de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 23 de octubre de 1980, sobre revocación de nombramiento para proyecto de la obra de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Barcelona, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 18 de marzo de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21838 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, promovido por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.407, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.829/1983, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 12 de mayo de 1982, sobre aplicación de recargo sobre el consumo de energía eléctrica, que resolvió el recurso interpuesto contra las

Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de mayo de 1982, en los autos acumulados a que se refiere este rollo, en cuanto estima parcialmente las demandas deducidas contra las Resoluciones de este Ministerio de 4 de diciembre de 1979 y 15 de febrero de 1980, que se estiman ajustadas a derecho, confirmándola en lo restante y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21839 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, promovido por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 19 de octubre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1982, interpuesto por don Bernabé Mancha Millán contra Resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas, sobre instalación de elevadora de aguas, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.090 de 1982, interpuesto por don José María Fernández Villavicencio, en nombre y representación de don Bernabé Mancha Millán, contra las Resoluciones de la Dirección Provincial de Industria y Energía de Córdoba, de 18 de noviembre de 1981, y de la Dirección General de Minas, de 19 de octubre de 1982, confirmatoria de la anterior, por las que se anulaba la autorización de la instalación elevadora de aguas del pozo número 8.171, sito en el paraje La Parrilla, del término de Córdoba, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son contrarias a derecho y en consecuencia nulas, debiéndose estar a la autorización primitiva en sus propios términos. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21840 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Indus-